

el que son partes, de una, como demandante, don Luis Carceller Tomás, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, de fecha 11 de diciembre de 1992, sobre calificación de un ejercicio de las pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Carceller Tomás contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 11 de diciembre de 1992 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1993), que lo excluyó de la relación de opositores aprobados en dichas pruebas selectivas, anulando dichos actos en lo aquí discutido, por no ser conforme a derecho, reconociéndole su condición de aprobado en el segundo ejercicio y por consiguiente su derecho a figurar en la relación definitiva de aprobados de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, y, en consecuencia, se reconoce su derecho a ser nombrado funcionario del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, todo ello, con los efectos profesionales y retributivos desde el día 26 de mayo de 1993, fecha en que debió producirse el nombramiento por medio de la Resolución de la Secretaría de Estado publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1993. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20139** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1991, promovido por don Antonio Lozano López y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Lozano López y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de mayo de 1988, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 456/1991, interpuesto por la representación de don Antonio Lozano López, don José Rojas Jiménez, don Antonio Gutiérrez Paredes y don Francisco Ramírez Vacas, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de mayo de 1988, ejecutadas por las de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 9 de agosto de 1988, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias se refiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**20140** *RESOLUCION de 22 de agosto de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la segunda fase de la convocatoria de ayudas para la producción de cortometrajes del año 1994.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Orden de 17 de enero de 1994 se convocaron las ayudas para la producción de cortometrajes en sus dos modalidades, ayudas para la producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, reservándose para tal fin la cantidad de 150.000.000 de pesetas a distribuir en las fases sucesivas del año en curso.

La Comisión Delegada para cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía en su reunión del 20 de julio de 1994, informó las solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados, que, presentadas hasta dicha fecha, hubieran aportado la documentación requerida en el punto tercero, apartado 5 de la convocatoria, para emitir su informe la citada Comisión delegada ha tenido en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto, siguiendo el procedimiento de valoración establecido en el punto tercero, apartado 6 de la convocatoria, una vez visionadas todas las películas.

Por todo ello, y a la vista de dicho informe, esta Dirección General ha resuelto conceder las siguientes ayudas a cortometrajes realizados, a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican, resultantes de aplicar a la inversión del productor el porcentaje correspondiente a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales de la Comisión delegada para cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía.

Productora	Título	Inversión productor	Porcentaje	Importe ayuda
•Producciones La Iguana, S. L.	Los amigos del muerto.	660.453	35	231.158
•Aventura P. Audiovisuales, S. L.	Ana y los Davis.	4.024.288	40	1.609.715
•Películas Pendelton, S. A. L.	Aquel ritmillo.	14.231.940	45	6.404.373
•Plantzen Films, S. L.	Atrapada.	3.619.349	30	1.085.804
Travis Films C. E.	La Canción de Valhalla.	6.421.640	45	2.886.758
José Manucl Rodríguez Cristóbal.	Cosas que pasan.	2.304.804	50	1.152.402
•Factory Producciones, S. L.	Diana cazadora.	2.424.442	65	1.575.887